



NÚMERO CPL-1047-LXIV-26
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 30147/LXIV/26, que reforma el artículo 19 de la Ley que divide los Bienes Pertencientes al Estado en Bienes de Dominio Público y Bienes de Dominio Privado, se reforman los artículos 142 y 207 del Código Fiscal del Estado de Jalisco.

25MAR10am11:12

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA, JALISCO, 5 DE MARZO DE 2026

SECRET GRAL DE GOB

TERE

000468

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

VALERIA GUADALUPE ÁVILA
GUTIÉRREZ

TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS
MÉNDEZ

Se recibe documentación a
reserva de verificar su contenido

DESPACHO DEL SECRETARIO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1647-LXIV-26

DEPENDENCIA _____

NÚMERO 30147/LXIV/26

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY QUE DIVIDE LOS BIENES PERTENECIENTES AL ESTADO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y BIENES DE DOMINIO PRIVADO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 142 Y 207 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 19 de la Ley que divide los Bienes Pertencientes al Estado en Bienes de Dominio Público y Bienes de Dominio Privado, para quedar como sigue:

Artículo 19.- La venta se sujetará a avalúo previo que formulará alguna institución de crédito residente en la capital del Estado. Los remates seguirán el trámite señalado por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en cuanto al acto de la almoneda. El fincamiento podrá ser reclamado directamente ante el Gobernador del Estado, quien la revisará dentro de un término de diez días y su resolución no admitirá recursos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman los artículos 142 y 207 del Código Fiscal del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 142.- El ejecutor trará a ejecución en bienes bastantes para garantizar el crédito fiscal pendiente de pago, los gastos de ejecución y los vencimientos futuros, poniendo todo lo embargado, previa identificación, bajo la guarda del o de los depositarios que fueren necesarios y que, salvo cuando los hubiere designado anticipadamente la oficina exactora, nombrará el ejecutor en el mismo acto de la diligencia. El nombramiento de depositario podrá recaer en el ejecutado. El embargo de toda clase de negociaciones se regirá por lo establecido en este código, y en su defecto, por las disposiciones vigentes del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 207.- En la tramitación y substanciación del recurso, será aplicable supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor de conformidad con la declaratoria de incorporación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares al orden jurídico del Estado de Jalisco que al efecto emita el Congreso del Estado de Jalisco, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 5 DE MARZO DE 2026

DIPUTADO PRESIDENTE



JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

DIPUTADA SECRETARIA



VALERIA GUADALUPE ÁVILA
GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA



TONANTZIN ELUSAY CÁRDENAS
MÉNDEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto número 30147/LXIV/26, que reforma el artículo 19 de la Ley que divide los Bienes Pertenecientes al Estado en Bienes de Dominio Público y Bienes de Dominio Privado, se reforman los artículos 142 y 207 del Código Fiscal del Estado de Jalisco.